

DIARIO OFICIAL No. 47.825
Bogotá D. C., martes, 7 de septiembre de 2010

Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 1569 DE 2010

(septiembre 1°)

por medio de la cual se establece el contenido mínimo del Informe de Visita Técnica de Viabilización de que trata el artículo 8° del Decreto 2715 de 2010.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 685 de 2001 y los Decretos 070 de 2001 y 2715 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1382 de 2010 establece en su artículo 12 la legalización de la minería tradicional para los explotadores, los grupos y asociaciones que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que el Decreto 2715 de 2010 en su artículo 8°, ordena la elaboración de un Informe Técnico de la Visita de Viabilización por parte de la Autoridad Minera, que comprenderá todos los temas y **elementos técnicos que permitan corroborar la existencia de la minería tradicional**, así como precisar el área objeto de legalización, para la cual, según el párrafo único del citado artículo, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el contenido mínimo de este informe.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. El contenido mínimo del Informe de la Visita Técnica de Viabilización será el siguiente:

a) Constatación de la existencia y explotación del mineral dentro del área solicitada, así como el establecimiento de la antigüedad aproximada de las labores mineras adelantadas;

b) Verificación en el terreno del área solicitada en planos y georreferenciación de los trabajos mineros existentes en ella;

c) Determinación de la ubicación de los trabajos mineros adelantados por el solicitante; es decir, si están o no ubicados en el perímetro urbano de ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal;

d) Verificación de el(los) sistema(s) y método(s) de explotación, infraestructura instalada; personal, herramienta, maquinaria y equipo utilizado, sistema de beneficio y/o transformación y producción referenciada por el solicitante;

e) Identificación de las condiciones técnicas de seguridad e higiene minera, seguridad industrial y social de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, así como la verificación de la no presencia de menores laborando en la explotación minera;

f) Constatación en campo de que los anexos técnicos presentados con la solicitud corresponden a los trabajos mineros realizados por el proponente;

g) Indagación ante la Alcaldía Municipal correspondiente sobre la información que tengan respecto de la antigüedad de la explotación minera y si esta ha realizado actuaciones de cierre por minería ilegal en dicha explotación;

h) Verificación cualitativa de los impactos ambientales causados por los trabajos mineros en los componentes agua, suelo, aire y social, acorde con lo

establecido en la Guía Minero Ambiental de Explotación. Las actividades a verificar en cada uno de los componentes son las siguientes:

• **Componente Agua:** sedimentación, vertimientos y disminución de caudal de las principales fuentes hídricas.

• **Componente Aire:** material particulado que se genera en la extracción a cielo abierto, en la manipulación del material extraído en el transporte por vías o en la remoción de tierra.

• **Componente Suelo:** disposición de escombros (sitios de apilamiento), residuos sólidos y líquidos; verificar si se presentan problemas de erosión, si hay movimiento en masa, hundimientos del terreno y movimiento del macizo rocoso.

• **Componente Social:** generación de empleo, pago de salarios y seguridad social, mejoramiento o deterioro de la infraestructura vial básica y de servicios;

i) **En caso de ser necesario, establecer cuáles son los permisos, concesiones o autorizaciones de aprovechamiento de recursos naturales renovables que se requiere para el desarrollo de la explotación minera;**

j) Determinación y concepto acerca de si la explotación minera es viable técnicamente;

k) Definición sobre si el área solicitada es proporcional a la magnitud de las labores mineras desarrolladas, así como el tipo de depósito, tipo de yacimiento y reservas estimadas, entre otros parámetros. En caso que el área solicitada no esté acorde con lo establecido anteriormente, el profesional debe determinar el área susceptible de legalizar;

l) Practicada la visita técnica se deberá suscribir un acta por parte de los miembros de la comisión que la adelantó, por el solicitante de la legalización o por quien atienda la diligencia y de ser necesario por testigos. En caso que la propuesta de legalización esté superpuesta a una solicitud de contrato de concesión o a un contrato de concesión, el acta deberá ser firmada por el proponente o el concesionario correspondientes.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2010.

El Ministro de Minas y Energía,

Carlos Rodado Noriega.
(C.F.)